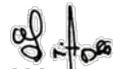




RAD.: 081374089001-2023-00090
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: IRIS TERESA THOMAS ROJANO
EJECUTADO: LISBETH RIQUETT MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que a través del correo institucional se recibió el 26 de junio de 2023, se encuentra pendiente su admisión o inadmisión. Sírvese a proveer.

Campo de la Cruz, siete (07) de julio de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Siete (07) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por la señora Iris Teresa Thomas Rojano , en Causa Propia, contra la señora Lisbeth Riquett Muñoz y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 431 del C. G. P.,

CONSIDERACIONES:

Como el documento anexo a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra de los demandados.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra de los demandados de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. y 1.600 del C.C.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de Iris Teresa Thomas Rojano identificada con cedula de ciudadanía No. 22.474.023 contra la señora Lisbeth Riquett Muñoz, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.475.777, por las siguientes sumas de dinero:

2.- Letra de Cambio No. 001

- Por concepto de capital contenido en Letra de Cambio No. 001, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00 M/L.), en virtud de lo pactado en la letra de cambio relacionada anteriormente.
- Intereses corrientes desde el 19 de abril del 2022 hasta el 18 de junio del 2022.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital desde el 19 de junio del 2022, hasta que se cancele la obligación, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Bancaria.

2.-Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele al demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

3.-Hacer saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

4.-Notifíquese a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





5.-Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo para en otro proceso.

6.-Tener a la Sra. Iris Teresa Thomas Rojano identificada con cedula de ciudadanía No. 22.474.023 en calidad de demandante en Causa Propia, de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 052 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b95437fe98e84d752db2af857eb47be773d37e5303f1d801c84566b0d9f9f22**

Documento generado en 07/07/2023 09:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>